



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 5 2

27 ABR. 2015

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y a la SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A. y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (en adelante PNN Sierra Nevada) mediante memorando 20156710000393 del 16 de marzo de 2015 y recibido por esta Dirección en la misma fecha con el radicado No. 2015-656-000487-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Antecedentes:

Que el día 14 de agosto de 2014, funcionarios del PNN Sierra Nevada realizaron recorrido de control y vigilancia, en el sector la Lengüeta y evidenciaron el tránsito de maquinaria pesada a través del acceso en desarrollo de las obras de conformación del rompeolas

Que en efecto el Jefe de área protegida, impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON y a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS- VALORCON mediante auto No. 003 del 26 de agosto de 2014.

Que con el fin de comunicarle el contenido del auto antes mencionado, se expidió comunicación., No. 20146710004501 del 2 de septiembre de 2014, dirigida a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS- VALORCON S.A, la cual fue enviada a través del correo electrónico recepción@valorconsa.com .

Que asimismo se expidió la comunicación No. 20146710004491 del 2 de septiembre de 2014 dirigida a la Sociedad SANTA MARTA PARAGUACHON, la cual fue recibida el por el señor José Ustariz el 5 de marzo de 2015.

Que igualmente se expidió comunicación No. 20156710001001 del 13 de marzo de 2015 dirigida al señor JAIME MASSARD, representante legal de la Sociedad VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A., la cual fue enviada en la misma fecha al correo electrónico de recepción@valorconsa.com y jaimemassard@gmail.com .

Competencia:

“Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem*, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, esta Dirección ordenará citar a los representantes legal de la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que con el fin de esclarecer dentro de la presente investigación la fecha en la cual esta Entidad le concedió a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON *"autorización de transito por carretable en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta"*, por esta Dirección Territorial incorporará al proceso sancionatorio copia de dicha autorización.

Que con el fin de completar los elementos probatorios relacionados con la presente investigación esta Dirección Territorial ordenará oficiar al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta con el fin de que se sirva informar los avances de las obras desarrolladas y del cumplimiento o no a las condiciones establecidas dentro de la autorización otorgada a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A identificados con NIT Nos. 800235278-1 y 800182330-8 respectivamente, por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A identificados con NIT Nos. 800235278-1 y 800182330-8 respectivamente, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe técnico de control y vigilancia de fecha 20 de agosto de 2014.
2. Formato de concepto técnico de fecha 25 de agosto de 2014
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
4. Auto No. 0003 del 26 de agosto de 2014
5. Acta de reunión de fecha 5 de mayo de 2014
6. Pantallazos de correos electrónicos de fechas 6 y 7 de mayo y 16 y 19 de agosto de 2014
7. Comunicaciones dirigidas a los presuntos infractores.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los representantes legales de la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a a los representantes legal de la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A, para que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Incorporar al expediente copia de la autorización otorgada por esta Entidad a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Oficiar al Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta con el fin de que se sirva informar los avances de las obras desarrolladas y del cumplimiento o no a las condiciones establecidas dentro de la autorización otorgada a la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON y la Sociedad VALORES y CONTRATOS y VALORES – VALORCON S.A y se adoptan otras determinaciones"

4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

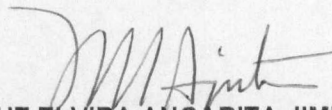
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

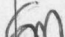
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **27 ABR. 2015**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos

10.1. The contract shall be governed by the law of the State of New York and the courts of the State of New York shall have exclusive jurisdiction over any dispute arising out of or in connection with this contract.

10.2. The contract shall be binding on the parties and their heirs, assigns, personal representatives, successors, and permitted transferees.


10.3. The contract shall be binding on the parties and their heirs, assigns, personal representatives, successors, and permitted transferees.

10.4. The contract shall be binding on the parties and their heirs, assigns, personal representatives, successors, and permitted transferees.

10.5. The contract shall be binding on the parties and their heirs, assigns, personal representatives, successors, and permitted transferees.

10.6. The contract shall be binding on the parties and their heirs, assigns, personal representatives, successors, and permitted transferees.

WITNESSED AND SIGNED this 27th day of April, 2015.



Name of the party
Title of the party